JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Catorce (14) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, a fin de continuar con el trámite respectivo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del próximo veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente; y Teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que viene padeciendo nuestro país y con el fin de evitar contagios y preservar la salud, se han tomado medidas de prevención y control de los servidores judiciales, empleados, abogados y público en general en la administración de justicia, audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Número 806 de 2020.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor JESUS LUNA y el demandado señor JOSE CALAZANCIO TOLOZA VERA.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son: el Contrato de arrendamiento de fecha 10 de mayo de 2020 constante de dos folios; Oficio de fecha 18 de noviembre de 2019 consta de un folio; acta de no conciliación de fecha octubre 7 de 2020, consta de 2 folios; Constancia de cancelación de cánones de arrendamiento; escritura No.101 del 15 de junio de 2001. Allego fue la 191

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar la declaración del señor **JAIME SANCHEZ OSORIO**, quien depondrá sobre los hechos señalados en el memorial petitorio de la demanda, la que se practicará en la audiencia aquí señalada, en su oportunidad procesal.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los aportados con la contestación de la demanda los cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son: Copia

consignación depósito judicial Banco Agrario de Colombia; copia recibo de pago de fecha 06-09 2020; copia de oficio No.202100603001857 21 de fecha 21/01/2021 y poder conferido al profesional del derecho.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar las declaraciones de los señores **GERARDO GOMEZ, KAREN LUCIA DE LA HOZ, OMAR SANDOVAL, ALEX FIGUEROA y GLORIA ZAPATA,** quienes depondrán sobre los hechos del presente proceso, las cuales se practicarán en la audiencia aquí señalada, en su momento procesal.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase la declaración de parte del señor JOSE CALAZANCIO TOLOZA VERA, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará el señor apoderado judicial de la parte demandada, el cual se recibirá en la audiencia que se ha fijado para el día veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, en su oportunidad procesal.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho no considera decretar pruebas de oficio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.

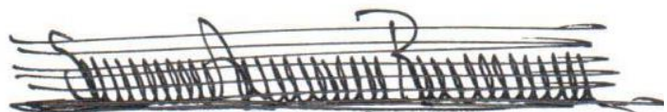

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez